
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 20 de noviembre de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Plusval Inmobiliaria.

Abogado: Lic. Lupo Alfonso Hernández Contreras.

Recurrido: Julio Pierre Charles.

Abogado: Dr. Marcelo Arístides Carmona.

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de marzo de 2021**, año 178° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Plusval Inmobiliaria, contra la sentencia núm. 028-2018-SS-483, de fecha 20 de noviembre de 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de diciembre de 2018, en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por el Lcdo. Lupo Alfonso Hernández Contreras, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0646294-8, con estudio profesional abierto en la calle José A. Brea Peña núm. 7, ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogado constituido de la empresa Plusval Inmobiliaria, entidad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social establecido en la calle Máximo Avilés Blonda núm. 32, ensanche Julieta, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 4 de enero de 2019, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Marcelo Arístides Carmona, dominicano, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0385991-4, con estudio profesional abierto en la intersección formada por la calle Dr. Delgado núm. 39 y la avenida Simón Bolívar, plaza Jesús, 3º piso, sector Gascue, Santo Domingo, actuando como abogado constituido de Julio Pierre Charles, haitiano, portador del pasaporte núm. SD2761305, domiciliado y residente en la calle Francisco

Villa Espea núm. 86, ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 20 de enero de 2021, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón y Anselmo Alejandro Bello F., jueces miembros, asistidos de la secretaria y del alguacil de estrados.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado despido injustificado, Julio Pierre Charles incoó una demanda en reclamación de cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, contra Plusval Inmobiliaria, Empresa C y J Ingenieros, y los ingenieros Miguel Minier y Juan Alberto, desistiendo posteriormente de la demanda respecto estas últimas tres codemandadas, dictando la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 139/2015, de fecha 15 de mayo de 2015, que acogió la demanda, declaró resuelto el contrato de trabajo por la causa alegada por el trabajador, con responsabilidad para Plusval Inmobiliaria, condenándola al pago de preaviso, cesantía, vacaciones, salario de Navidad, participación en los beneficios de la empresa, seis (6) meses de salario en aplicación del ordinal 3º, artículo 95 del Código de Trabajo y a una indemnización por los daños y perjuicios, a causa de no tener inscrito al trabajador en el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por Plusval Inmobiliaria, quien a su vez demandó en intervención forzosa a Inversiones Salaval, SRL., dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2018-SS-EN-483, de fecha 20 de noviembre de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la demandada en intervención forzosa INVERSIONES SALAVAL, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, de conformidad con los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia. **SEGUNDO:** En cuanto a la forma, DECLARA regular y válido el recurso de apelación interpuesto por la empresa PLUSVAL INMOBILIARIA, en contra de la sentencia núm. 139/2015, dictada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil quince (2015), por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **TERCERO:** RECHAZA la demanda en intervención forzosa interpuesta por la empresa PLUSVAL INMOBILIARIA, en contra de INVERSIONES SALAVAL, por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia. **CUARTO:** En cuanto al fondo, RECHAZA en todas sus partes el recurso de apelación interpuesto, por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia impugnada. **QUINTO:** CONDENA a la empresa PLUSVAL INMOBILIARIA, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del DR. MARCELO. ARISTIDES CARMONA; quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: “Único medio: Desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de los documentos. Violación al debido proceso previsto en el artículo 69 de la Constitución. Violación del artículo 541 y 542 del Código de Trabajo dominicano” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

8. Previo al análisis de los medios de casación propuestos, procede que esta Tercera Sala de la

Suprema Corte de Justicia determine si, en la especie, se encuentran reunidos o no los presupuestos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso se impone en virtud de los artículos 641 y siguientes del Código de Trabajo.

9. Del estudio del expediente, esta Tercera Sala verifica que, en grado de apelación, Plusval Inmobiliaria demandó en intervención forzosa a Inversiones Salaval SRL. bajo el fundamento de que era la empleadora del recurrido, procediendo la corte *a qua* a rechazar la referida demanda incidental y a condenar al hoy recurrente, de lo que se desprende que Inversiones Salaval SRL., formó parte del proceso y presentaba intereses adversos a los sostenidos por la actual recurrente.

10. El emplazamiento en el recurso de casación es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una parte contra la cual el recurrente dirige el contenido de sus medios, es obvio que no ha sido puesto en condiciones de defenderse de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Carta Magna.

11. En nuestro derecho procesal existe un criterio constante conforme con el cual en caso de pluralidad de demandantes o demandados, los actos de procedimiento concernientes a la instancia tienen un efecto puramente relativo, regla que sufre algunas excepciones como la que se refiere al caso en que el objeto del litigio es indivisible; que para el caso en que solo se emplaza a uno o varios de ellos, obviando a otros, como ha ocurrido en el presente caso, el recurso es inadmisibile con respecto a todos, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte recurrida no es suficiente para poner a las demás en condiciones de defenderse, constituyendo esto una violación al sagrado derecho de defensa.

12. Por todo lo anterior, el recurso de casación que se interponga contra una sentencia en la cual se verifique ese vínculo de indivisibilidad y que correlativamente a ello dicha situación conlleve indefensión en relación con una de ellas, si no son emplazadas todas para su conocimiento y fallo, tal y como ocurre en la especie, debe dicha vía de impugnación ser dirigida contra todos los que ostentaron la calidad de parte por ante los jueces del fondo.

13. Esta Tercera Sala advierte que no existe constancia de que la parte recurrente Plusval Inmobiliaria, haya notificado el presente recurso de casación a Inversiones Salaval SRL, quien formó parte del presente proceso intervenido ante la corte *a qua* y mantuvo intereses adversos a los sostenidos por esta, puesto que le atribuyó la responsabilidad laboral frente a los reclamos formulados por el trabajador hoy recurrido, hecho éste que genera un vínculo de indivisibilidad. En ese sentido, al no ser emplazadas todas las partes que conformaron el litigio en ocasión del recurso que terminó con la sentencia impugnada, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia declare, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y en virtud de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: DECLARA inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la empresa Plusval

Inmobiliaria, contra la sentencia núm. 028-2018-SSEN-483, de fecha 20 de noviembre de 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO que la sentencia que antecede ha sido dictada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en la audiencia pública en la fecha en ella indicada.